

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- EL BAGRE, ANTIOQUIA						
ESTADO NRO. 039						
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	ACTUACIÓN
2021-00142	Rescision Cto	Mineros .S.A	Norberto Arrieta Cardenas	16/04/2024	17/04/2024	Acepta Desistimineto de la demanda
2022-00034	Ejecutivo	Melquin Cordoba Maturana	Jose Mabel Mosquera A	16/04/2024	17/04/2024	FijaFecha Audiencia-Decreta Pruebas
2022-00092	Reivindicatorio	Gustavo Peña Mercado	Nolys Santana Padilla	16/04/2024	17/04/2024	Termina por Conciliacion
2023-00018	Sucesion	Marta Elena Rendon de E	Causante: Jose E. Espejo	16/04/2024	17/04/2024	Requiere Apoderada Demandante
2023-00040	Ejecutivo	Cidesa	Edinson Avilez	16/04/2024	17/04/2024	Ordena Emplazar
2023-00122	Ejecutivo	Teofilo Gordon Garcia	Daniel Lopez David	16/04/2024	17/04/2024	Aprueba liquidacion Costas

FIJADO HOY 17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8;00 a. m DESFIJADO EN LA MISMA FECHA IO A LAS 17;00 HORAS



Gustavo Mora Cardona
Secretario,

Medellín, abril de 2024

Señores

JUZGADO CIVIL PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE

E.S.D

Ref. Proceso: Rescisión del contrato de donación

Demandante: Mineros S.A

Demandado: Norberto Arrieta Cárdenas

Radicado: 2021-00142

Asunto: Desistimiento de la demanda

Yo, **ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.824.566 de Sabaneta y portadora de la tarjeta profesional No. 81.608 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la empresa **MINEROS S.A.** por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto a Usted que desisto de la demanda formulada en contra del señor Norberto Arrieta Cárdenas y consecuentemente le solicito disponga la terminación del proceso sin condena en costas, conforme a las facultades otorgadas en la sustitución del poder que reposa en su despacho.

Lo anterior, en virtud del artículo 314 del C.G.P

Atentamente,



ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ

C.C42.824.566 de Sabaneta

T.P. 81.608 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2021-00142
Auto int. Nro.222-24
Demandante: Mineros S.A.
Demandado: Norberto Arrieta Cárdenas
Proceso : Rescisión Contrato Donación
Asunto: Acepta Desistimiento de la demanda.

Atendiendo a lo solicitado por la Dra. Ana Cristina Ferrer Martínez en escrito recibido por correo electrónico el día de hoy, donde solicita el desistimiento de la demanda EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

***PRIMERO:* ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda de Rescisión de contrato de donación **instaurada por MINEROS S.A.** en contra de **NORBERTO ARRIETA CARDENAS** .

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas que se encuentren perfeccionadas, por Secretaría líbrese el correspondiente oficio y envíese al correo suministrado por la parte interesada.

TERCERO: archívese y déjense las anotaciones en los libros radicadores..

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.

Señor

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE- Anti.

Despacho.

Proceso : Ejecutivo Singular.
Demandante : JOSÉ MABEL MOSQUERA AGUILAR CC N° 98.476.086
Demandado : MELQUIN ANTONIO CÓRDOBA MATURANA CC N° 8.202.224
Radicado : 05250-40-89-001-2022 00034-00

Asunto : Pronunciamiento Sobre Las Excepciones Propuestas.

WLBER JAIR ZÚÑIGA MORENO, mayor de edad, domiciliado en El Bagre – Anti:, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'803.467 de Quibdó y titular de la TP: 228.087 del C.S.J., Actuando en calidad de apoderado para el cobro judicial del señor JOSÉ MABEL MOSQUERA AGUILAR, igualmente mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.476.086, en el proceso de la referencia, mediante la presente me permito pronunciar sobre las Excepciones propuestas por parte de la parte demandada, lo que hago en los siguientes términos:

Frente a los HECHOS de la demanda, manifiesta el demandado desconocer todos y cada uno de ellos, hechos que los ratificamos tal y como se describen en el escrito de la Misma, Los cuales demostraremos en su oportunidad.

A LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS:

La de COBRO DE LO NO ADEUDADO EN CUANTO AL MONTO.

Frente a esta Excepción afirma el demandado que no es el valor que adeuda a mi poderdante señor JOSE MABEL MOSQUERA AGUILAR, que solo son 444.800, y para ello aporta recibo de caja 005531 de octubre 3 de 2019, así mismo afirma que una copia de recibo 1084 de noviembre 11 de 2017, según el indica que fue el capital inicial por 1.600. 000.00, afirma que firmo una letra de cambio en blanco, con solo la firma y que aceptó ser el deudor. Y que el demandado vino realizando abonos hasta el 3 de octubre de 2019, que fue el ultimo por 100.000 quedando con un saldo de 444.800.

Al respecto según afirma mi poderdante el demandado le miente a su apoderado y trata de sacar ventaja de una información a media que hace parte del historial de la relación comercial que ha mantenido con mi poderdante, pero no corresponde a la verdad, ya que el demandado ha sido cliente de mi poderdante ya que sacaba cosas a crédito y prestamos en efectivo de dinero, pues como ha bien lo reconoce acepto ser el deudor no solo de la letra que aduce que por cierto le fue entregada la primera, y luego para garantizar un crédito en efectivo y un saldo que debía firmo la letra que hoy se presenta como titulo base de recaudo edemas un titulo valor **PAGARE**, N°AC N°127274 con fecha de creación para respaldar las obligaciones que a la fecha de exigibilidad resultaran a deberse a cargo del demandado, ahora bien la deuda contrario a lo expresado por el demandado esta mas que reconocida, el demandado es un ciudadano con conocimiento del nivel profesional, con formación de docente activo, con capacidad económica y de endeudamiento, es paisano de mi poderdante y siempre fue un persona que gozo de confianza para sacarlo de cualquier eventual situación en lo económico que necesitaba, es por ello que se llego al punto de tener muy buena relación comercial, y así surgió la obligación que hoy se exige su cumplimiento. Ahora bien el cierto que se firmo una autorización por parte de mi representado al demandado para la entrega de unos títulos valores como remanentes de un proceso que tenia el demandado bajo el radicado 2010-00116-00, como se puede observar la autorización no fue para que mi representado cobrara si no para que le liberaran recursos al demandado y poder cumplir con el pago de la primera cuota del acuerdo de pago que se aporte y que por su incumplimiento se hizo necesario seguir adelante el proceso, señor JUEZ, vale la pena hacerse siguiente cuestionario ¿ si el demandado señor MELQUIN ANTONIO CORDOBA MATURANA, solo debía según el 444.800, como es que acepta el acuerdo de pago reconociendo deber a esa fecha la suma incondicional de 5.140.000 pesos,

CRA: 46-N° 56-49-BARRIO: LAURELES PROVIENTA- El Bagre (anti)CELULAR:314-733 04 93

E-mail: charoso69@hotmail.com

WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"Diego Luis Córdoba"

Negocios, Civiles, D. Laboral, Notarial, de familia y Asesorías Jurídicas etc.

y ahora pretende inducir al error a su apoderado y al despacho haciendo creer que no debe la totalidad de las pretensiones cuando el acuerdo presta merito ejecutivo tiene fuerza de ley para las partes y constituye plena prueba en su contra, porque entonces se contradice ahora, aduciendo no deber? Señor JUEZ, desde ya le solicito respetuosamente desestimar las excepción cobro de lo no adeudado, por carecer de fundamentos fatico y toda ves que no es otra cosa que una extraña maniobra de distracción del demandado para hacer creer a su apoderado y al despacho que no debe la cantidad señalada en la demanda, a pesar de estar plenamente reconocida la obligación con el acuerdo de pago, que se firmó sin coacción, ni dolo, fue leído por las partes le imprimieron sus firmas reconociendo estar de acuerdo con el mismo en señal de aprobación autenticaron sus firmas en notaria con Biometría, es decir no hay manera de desvirtuar o desacreditar la obligación

A LA DE ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA:

Riñe las afirmaciones expuestas en esta EXCEPCION toda ves que existe un acuerdo de pago reconociendo la totalidad de la obligación por parte del demandado en favor de mi poderdante, ahora bien cualquier duda razonable que quisiera pretender el demandado con esta excepción debió nunca estar de acuerdo con el reconocimiento de la obligación que se pretende con la demanda y que avalo sin refutar absolutamente nada al momento de firmar el acuerdo tanto que solo se hace sobre el capital adeudado y condonando intereses siempre y cuando se cumpliera el acuerdo, es así que el demandado hizo un abono después de haber incumplido y aun así lo informamos actuando de buena fe y conforme a lo de ley, para que hoy se pretenda hacer creer que no se debe la obligación, por lo anterior solicito del despacho desestimar la misma por las razones expuestas.

De conformidad con lo anterior ruego del señor Juez, Denegar la prosperidad de toda la excepción por lo que el titulo valor cumple con los requisitos legales, tanto Generales como los especiales propios a cada título. E igualmente el acuerdo firmado posterior a la presentación de la demanda que legitima la totalidad de las pretensiones por lo que nos ratificamos tal y como fueron presentadas y probaremos en su oportunidad.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos en que fundamos la demanda, y pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por el demandado, con todo respeto solicito del señor JUEZ, se denegar la prosperidad de las pretensiones propuestas y en su lugar, acoger en su totalidad las pretensiones nuestras en la forma como fueron solicitadas en la presentación de la demanda:

DERECHO

Fundamento mi demanda en los artículos 1494 y 1602 del C.C. 422 y Ss del C. G P, ley 1564 de 2012, en los artículos 619,621, 657, 671 y 709 del código de Comercio y demás disposiciones aplicables tanto de la ley sustantiva como de la procedimental civil.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, evaluar y practicar las siguientes.

Documentales

La letra de cambio a que se ha hecho mención en el escrito de la demanda por la suma de (\$5.140.000.00) y que se aportó en la misma así como el acuerdo de pago que constituye plena prueba en contra del demandado.

Adicionalmente como prueba aportamos copia informal de otro titulo valor pagare ya referido sin llenar solo para demostrar que hay garantías que respaldan lo debido por parte del deudor en este caso los títulos valor a su cargo.

Testimoniales.

Solicito del señor Juez, fijar fecha y hora para la Recepción

Interrogatorio de parte:

Respetosamente solicito de su señoría, fijar fecha y hora para que el demandado absuelva el interrogatorio que personalmente y/o en sobre cerrado le formulare al demandado.

NOTIFICACIONES

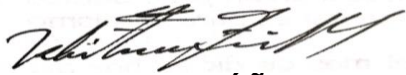
En la direcciones aducidas en el escrito de la demanda.

WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"Diego Luis Córdoba"

Negocios, Civiles, D. Laboral, Notarial, de familia y Asesorías Jurídicas etc.

El suscrito, en la Secretaría de su despacho judicial o en la Cra. 46 N° 56- 456 Barrio Laureles de esta localidad. Vía telefónica se me localiza al Cel.3147330493 y electrónica al correo charoso69@hotmail.com

Del señor Juez,



WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO

C. C. No. 11'803.467 de Quibdó

T. P. No. 228.087 del C.S.J.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO : 2022-00034 00
INTERLOCUTORIO: 223/24
DEMANDANTE : Melquin Antonio Córdoba Maturana
DEMANDADO : José Mabel Mosquera Aguilar
ASUNTO . Fija Fecha Audiencia- Decreta Pruebas

CONSIDERACIONES.

Vencido el término del traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, con pronunciamiento de la parte demandante, se procede a fijar fecha para la audiencia conforme los Arts nral 2 del 443 en concordancia con los Arts 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia consecuencia el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

R E S U E L V E

Fíjese el día **CATORCE 14 MAYO DE 2024, a las 8:30 a.m.**, para que se lleve a cabo la audiencia **virtual** señalada en los Arts 443, 372 Y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso **de EJECUTIVO** cuyas audiencias serán con tramite **VERBAL SUMARIO**.

DECRETO DE PRUEBAS

1-PRUEBA DEL DEMANDANTE.

1-DOCUMENTALES Téngase como tal el título valor letra de cambio aportada con la demanda, acuerdo de pago. Así mismo se tendrá como prueba otro título valor pagare sin llenar.

1.2-INTERROGATORIO de parte al demandado JOSE MABEL MOSQUERA AGULAR, lo cual se hará el día y hora arriba indicado.

2- PRUEBAS DEL DEMANDADO.

2.1DOCUMENTALES Dese el valor legal a:

-Copia del recibo número 1084 de noviembre 11 de 2017 por valor de \$ 1.600.000 suscrito por el demandado y a favor de Compraventa La Solución E.B, con nit. 22.242.298, establecimiento que se conoce como propiedad de José Mabel Mosquera Aguilar.

- Copia del recibo de caja 005531 de octubre 3 de 2019, donde consta un abono de \$ 100.000 a lo adeudado realizado por el ejecutado y donde se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

observa el saldo pendiente de pago. • Escrito firmado por José Mabel Mosquera Aguilar y Melquin Córdoba Maturana, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre y requiriendo la entrega de los dineros que como remanentes figuren en el proceso ejecutivo con radicado 2010-00116-00.

-Certificado de residencia expedido por la Inspección de Policía de Buenos Aires, Zaragoza, Antioquia, relacionada con la residencia del señor Melquin Córdoba Maturana en esa población.

3.-DE OFICIO.

3.1INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

MELQUIN ANTONIO CORDOBA MATURANA, lo cual se hará el día y hora arriba indicado.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

Doctor:
DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.
El Bagre, Antioquia.
E. S. D.

REFERENCIA : SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO
RADICADO : 05250-40-89-001-2022-92-00
DEMANDANTE : GUSTAVO ANTONIO PEÑA MERCADO.
DEMANDADO : NOLYS ENITH SANTANA PADILLA

Respetado doctor,

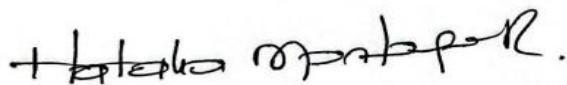
NATALIA INES MONTOYA RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.247.027 de El Bagre y TP: 168.139 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando para el presente asunto en calidad de abogada de la señora **NOLYS ENITH SANTANA PADILLA**, identificada con cedula Nro. **50.872.644** de Planeta Rica, y **WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **11.803.467** expedida en Quibdó, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N° **228.087** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra para el presente asunto en calidad de Apoderado judicial del señor **GUSTAVO ANTONIO PEÑA MERCADO**, identificado con cedula Nro. **15.666.847** de Planeta Rica, por medio del presente escrito solicitamos de común acuerdo la terminación del proceso de la referencia, por conciliación del total de las pretensiones.

Solicitamos no se condene en costas por estar de común acuerdo.

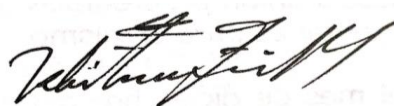
Manifestamos que renunciamos a los términos de ley del auto de aprobación de terminación

Ruego se acceda a lo solicitado.

Atentamente,



NATALIA INES MONTOYA RICARDO,
CC: N 22.247.027 de El Bagre,
TP: N 168.139 del C.S.J



WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO,
CC: N°11.803.467 de Quibdó chocó.
TP: N° 228.087 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-00092
Auto int. Nro.221-24
Demandante: Gustavo Peña Mercado.
Demandado: Nolys Enith Santana Padilla
Proceso : Reivindicatorio
Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo solicitado por los apoderados de las partes Natalia Montoya Ricardo y Wilber Jair Zúñiga Moreno, en el escrito recibido electrónicamente el día de hoy, y conforme a lo dispuesto en el nral 6 del artículo 372 del C.G.P., concordante. EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado el proceso REIVINDICATORIO de GUSTAVO ANTONIO PEÑA MERCADO** en contra de **NOLYS ENITH SANTAMARIA PADILLA** por **CONCILIACION**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas que se encuentren perfeccionadas, por Secretaría librese el correspondiente oficio y envíese al correo suministrado por la parte interesada.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos y ejecutorias

CUARTO déjense las anotaciones en los libros radicadores y archive el proceso..

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado	2023-0018
Proceso	Sucesión
Causante	José Erasmo Espejo
Demandado	Marta Elena Rendon de Espejo y Otros
Asunto	Requiere

Previo a dar traslado a los inventarios y avalúos del causante, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante Dra Alba Cristina Montoya Ricardo para que aclare si ya se tramito la liquidación de la sociedad conyugal del causante José Erasmo Espejo y Martha Elena Rendo de Espejo. En caso negativo se pronunciará al respecto teniendo en cuenta que esta es la oportunidad para tal situación.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2023-00040
Auto int. Nro.222-24
Demandante: Cidesa Cooperativa de Ahorro y Credito
Demandado: Edinson Manuel Avilez
Proceso : Ejecutivo
Asunto: Incorpora Notificaciones -Requiere.

El apoderado de la parte demandante Dr Julián Darío Aguirre Rojo, allega las constancias notificación por citatorio recibida por el demandado el 14 de marzo del presente año, y la notificación por AVISO la cual no se pudo realizar porque el demandado ya no reside el lugar de domicilio, es por lo que solicita sea emplazado al demandado.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., concordante la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento del demandado señor Edison Manuel Avilez cc 1.041.086.259, para que sirva comparecer a notificarse del auto de fecha 16 de febrero de 2023 (16 febrero 2013 error), que libro mandamiento de pago en su contra. Para el cumplimiento de lo que aquí ordenado, por secretaría inclúyase dicho emplazamiento inclúyase registro nacional en la página JUSTICIA XXI WEB. De conformidad con las normas ya citadas.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA, ubicado en la carrera 46D Nro. 50-20, edificio Zayco

EMPLAZA

Al Señor **EDINSON MANUEL AVILEZ** C.C. 1.041.086.259 , para que comparezca a este Juzgado a partir de la publicación de este edicto en la plataforma de tyba Siglo XXI a recibir notificación personal o través del correo institucional jpramunicipalelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co del auto de fecha 16 de febrero de 2023 (16 febrero 2013 error), **que libra mandamiento de pago,** dictado en su contra y a favor de la COOPERATIVA CIDESA en el proceso ejecutivo singular radicado **2023-00040**. El emplazamiento se entenderá **surtido trascurrido 15 días después de la esta publicación en el registro Nacional de personas emplazadas**. En caso de no comparecer en el plazo indicado se le nombrará curador ad-liten con quien se surtirá la notificación y se continuara el trámite del proceso

El bagre Antioquia, 16 de abril de 2024.



GUSTAVO MORA CARDONOA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2023-00040
Auto int. Nro.222-24
Demandante: Cidesa Cooperativa de Ahorro y Credito
Demandado: Edinson Manuel Avilez
Proceso : Ejecutivo
Asunto: Incorpora Notificaciones -Requiere.

El apoderado de la parte demandante Dr Julián Darío Aguirre Rojo, allega las constancias notificación por citatorio recibida por el demandado el 14 de marzo del presente año, y la notificación por AVISO la cual no se pudo realizar porque el demandado ya no reside el lugar de domicilio, es por lo que solicita sea emplazado al demandado.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., concordante la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento del demandado señor Edison Manuel Avilez cc 1.041.086.259, para que sirva comparecer a notificarse del auto de fecha 16 de febrero de 2023 (16 febrero 2013 error), que libro mandamiento de pago en su contra. Para el cumplimiento de lo que aquí ordenado, por secretaría inclúyase dicho emplazamiento inclúyase registro nacional en la página JUSTICIA XXI WEB. De conformidad con las normas ya citadas.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA, ubicado en la carrera 46D Nro. 50-20, edificio Zayco

EMPLAZA

Al Señor **EDINSON MANUEL AVILEZ** C.C. 1.041.086.259 , para que comparezca a este Juzgado a partir de la publicación de este edicto en la plataforma de tyba Siglo XXI a recibir notificación personal o través del correo institucional jpramunicipalelbagre@cendoj.ramajudicial.gov.co del auto de fecha 16 de febrero de 2023 (16 febrero 2013 error), **que libra mandamiento de pago,** dictado en su contra y a favor de la COOPERATIVA CIDESA en el proceso ejecutivo singular radicado **2023-00040**. El emplazamiento se entenderá **surtido trascurrido 15 días después de la esta publicación en el registro Nacional de personas emplazadas**. En caso de no comparecer en el plazo indicado se le nombrará curador ad-liten con quien se surtirá la notificación y se continuara el trámite del proceso

El bagre Antioquia, 16 de abril de 2024.



GUSTAVO MORA CARDONOA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado **2023-00122-00**

LA SECRETARÍA, DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, procede a liquidar las costas y agencias en derecho en el presente proceso EJECUIVO de **Teófilo Gordon García**, en contra de **Daniel López David** , Se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en derecho archivo 8	\$500.000
Gastos	
TOTAL	500.000

El Bagre, 16 de abril de 2024

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RDO 2023-00122
INTERLOCUTORIO: 224/24
PROCESO Ejecutivo
DTE Teofilo Gordon Garcia
DDO Daniel Lopez David
ASUNTO Aprueba liquidación costas

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, y la misma se encuentra ajustada a la ley, el Despacho le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, esto es la suma de **\$500.000.00**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.